

Reglamentos que debe dictar el Ministerio de Relaciones Exteriores

1) Reglamento que regula la organización y funcionamiento de las Secciones y Comités Nacionales Antárticos (Art. 18)

El Estatuto Antártico establece que; "existirán comités asesores, denominados Secciones o Comités Nacionales, que tendrán por función preparar la participación del Estado de Chile en los diversos foros de los regímenes del Sistema del Tratado Antártico y, según corresponda, se encargarán de velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se adopten en las reuniones internacionales respectivas".

Ministerios que deben suscribirlo; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo.

Etapas de su elaboración; se encuentra en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República. (DS N° 19 de 20.01.23).

2) Reglamento que establece los requisitos para la autorización de las actividades científicas y tecnológicas antárticas (Art.27)

Ley N°21.255 señala que; "el Estado de Chile, a través de los distintos ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica y sus ecosistemas dependientes y asociados como La una zona para la realización de tales investigaciones".

En este contexto, se procedió a elaborar una propuesta de Reglamento que "establece los requisitos para la autorización de las actividades científicas y tecnológicas a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, fijando, asimismo, el procedimiento administrativo para su otorgamiento".

Ministerios que deben suscribirlo; Relaciones Exteriores y Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Etapas de su elaboración; Durante el trámite de toma razón la CGR ha solicitado una minuta aclaratoria, la que nos encontramos trabajando. (DS N° 64 de 16.03.23).

3) Reglamento que establece las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica (Art.31)

El Estatuto Antártico establece que; "el Estado deberá promover y apoyar las actividades de turismo antártico, debiendo controlar que se cumplan con las normas jurídicas dictadas al efecto, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores elaborar el reglamento que establece las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica".

Ministerios que deben suscribirlo; Relaciones Exteriores; Economía y Medio Ambiente.

Etapas de su elaboración; Con fecha 14 de septiembre se recibió el reglamento firmado por el Presidente de la República, en días recientes se envió a la Contraloría para trámite de toma de razón. (DS N° 63 de 15.03.23).

4) **Reglamento que determina el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones para realizar actividades no estatales** (Art. 25)

El Estatuto Chileno Antártico establece que; "un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; de Defensa Nacional; de Economía, Fomento y Turismo; del Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones para realizar actividades no estatales".

Ministerios que deben suscribirlo; Relaciones Exteriores; Interior; Defensa Nacional; Economía; Medio Ambiente y de Ciencia.

Etapas de su elaboración; Durante el trámite de toma razón la CGR ha solicitado una minuta aclaratoria, la que nos encontramos trabajando. (DS N° 62 de 15.03.23).